

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 - 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 2123

Popayán Cauca, agosto treinta y uno (31)
de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
DTE: LUÍS GERARDO RESTREPO DORIA
APDO: VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO
DDO: JANNIER FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
RAD: 190014189003-2021-00488-00

TEMA A TRATAR

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE, propuesta por el señor LUÍS GERARDO RESTREPO DORIA mediante apoderado judicial, contra el señor JANNIER FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ, a fin de estudiar la viabilidad o no de emitir proveído admisorio y disponer los demás ordenamientos de rigor.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020, y siendo este Despacho competente para conocer del asunto es procedente ordenar su admisión.

Sin otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIA, propuesta por el LUÍS GERARDO RESTREPO DORIA con C.C.No 10.525.930, mediante apoderado judicial, contra el señor JANNIER FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ con C.C.No 10.303.050 .

SEGUNDO. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite establecido para el proceso verbal sumario contenido en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal del Demandado conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, **CORRIÉNDOSELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, en cuyo caso deberá anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO. Previo al decreto de la medida cautelar incoada, **REQUERIR** al Demandante para que preste caución por valor de OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$814.200), conforme lo exige el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.653.581 de Bogotá y T.P. No. 93016 del C. S. de la J. para que actúe en representación del Demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSÉ BALCÁZAR LÓPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 1 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados No
076.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

Popayán, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2015 00631 00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: CONRADO LEON
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto Interlocutorio No. 2164

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia dentro del cual se había fijado fecha para practicar audiencia de que trata el artículo 129 del CGP para el día 01 de septiembre de 2021, no obstante no se podrá llevar a cabo por encontrarnos en los trámites de empalme (inventario) para realizar la entrega al nuevo titular del despacho.

En vista de la constancia, se procede a fijar nueva fecha para realizar la citada audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DISPONE:

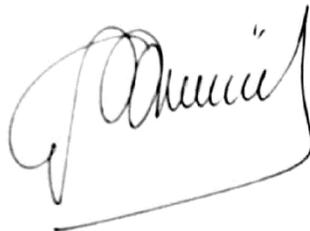
PRIMERO.- SEÑÁLESE el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde, como fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones dadas en el auto 1586 quedan sin modificación alguna.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 01 de septiembre de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No. 075.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

Popayán, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2020 00074 00
Demandante: NINFA AURELIANA ESPAÑA RODRIGUEZ
Demandado: CARLOS MUÑOZ SALAZAR Y OTROS
Proceso: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio No. 2167

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia dentro del cual se había fijado fecha para practicar audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS para el día 02 de septiembre de 2021, no obstante no se podrá llevar a cabo por encontrarnos en los trámites de empalme (inventario) para realizar la entrega al nuevo titular del despacho.

En vista de la constancia, se procede a fijar nueva fecha para realizar la citada audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DISPONE:

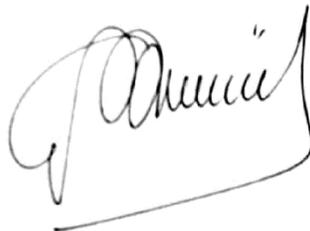
PRIMERO.- SEÑÁLESE el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09) de la mañana, como fecha y hora para continuar con la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones dadas en el auto 1411 quedan sin modificación alguna.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 01 de septiembre de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No. 075.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2019 00980 00
Demandante: ANDRES FELIPE VEJARANO SOLANO
Demandado: LIGIA RAMIREZ DE VEJARANO Y OTROS
Proceso: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio No. 2166

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia dentro del cual se había fijado fecha para practicar audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS para el día 01 de septiembre de 2021, no obstante no se podrá llevar a cabo por encontrarnos en los trámites de empalme (inventario) para realizar la entrega al nuevo titular del despacho.

En vista de la constancia, se procede a fijar nueva fecha para realizar la citada audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DISPONE:

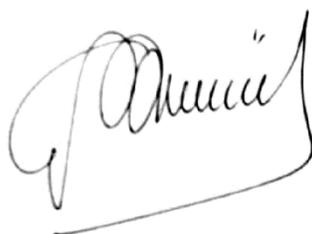
PRIMERO.- SEÑÁLESE el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ (10) de la mañana, como fecha y hora para continuar con la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones dadas en el auto 1142 quedan sin modificación alguna.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SLMG

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 01 de septiembre de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No. 075.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

Popayán, veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2019 00817 00
Demandante: MARIO OBEIMAR COLLAZOS MUÑOZ
Demandado: BRIGIDA ANAYA ACOSTA
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio No. 2100

Cumplidas las etapas pertinentes, se procede a convocar a las partes a la Audiencia que trata el Art. 392 del C. G. P. en armonía con los Arts. 372 y 373 de la obra antes citada.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: “Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 1° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DISPONE:

PRIMERO.- PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL el día viernes ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10) de la mañana sobre el predio objeto de litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto. Para dicha diligencia se DESIGNA como PERITO al Ing. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

SEGUNDO.- SEÑÁLESE el día martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en concordancia con los

Arts. 372 y 373 de la norma en cita, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.

TERCERO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante.

1.- Téngase como pruebas en el valor que corresponda las documentales presentadas con la demanda en este asunto.

TESTIMONIALES

2.- RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores RUBIELA CERTUCHE VALENCIA, VISENOVER LOPEZ, JESUS KENEDY LOPEZ, MARIA DEL CARMEN RIBILLAS, ASTRID MUÑOZ ROSADA, para que declaren lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO.

1º) INTERROGATORIO DE PARTE

- a) En audiencia pública recíbese interrogatorio de parte a la demandante Sr. MARIO OBEIMAR COLLAZOS

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional

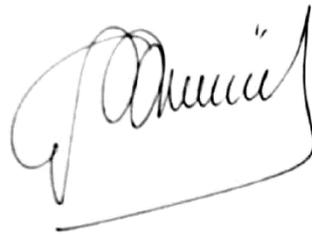
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

SEXTO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICO. Popayán 01 de septiembre de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 075. Fijado a las 8.00 a.m.  <hr/> Secretaria

Popayán, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2019 00223 00
Demandante: JOSE NELSON ZAMBRANO CASTAÑEDA
Demandado: WILLIAM MELENJE
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio No. 2165

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia dentro del cual el abogado de la parte actora pretende se le informe, en virtud del derecho de petición, 1. La fecha de notificación del auto No 1575 de fecha 29/04/2019 al pagador de nómina de la dirección personal del Ejército Nacional y copia del mismo, y 2. Conminar al pagador de la nómina del ejército de acuerdo a lo ordenado por este despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero indicar que el derecho de petición no es el medio idóneo que deben utilizar las partes a fin de efectuar solicitudes al juzgador de instancia, pues para ello el Código General del Proceso ha establecido formas, tiempos y requisitos que debe cumplir cada solicitud a fin de ser analizada por el Juez de la causa dentro de cada oportunidad procesal. De ahí que los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el Art. 5 del Decreto 491 del 28/03/2020, no sean aplicables a los escritos que eleven las partes o sus apoderados judiciales, ya que ello traería el derogar por convenio privado las normas procesales las cuales son de orden público y de obligatorio acatamiento por el Juez y las partes.

Como segundo punto, en relación con la primera petición, se le informa que el auto que refiere está cargado en la página de la rama judicial¹, estados electrónicos, a través del cual el Despacho notifica todas sus providencias a las partes interesadas, en dicha página web podrá descargar el auto No 1575 de fecha 29/04/2019.

Ahora bien, si el querer del abogado pretende era que el pagador conociera las directrices ordenadas en el auto citado, debió enviar por correo certificado la providencia, pues esta carga no recae en el Despacho.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36617282/41769736/PROVEIDOS+ESTADOS+28-07-2020.pdf/0a40f94b-6a7d-465e-8c88-5b0046b53670> Hoja 6.

Respecto de la segunda petición, este despacho no comprende la solicitud de la parte actora, cuando este refiere que conminemos al pagador. Por tanto no daremos trámite a esta solicitud.

Por último se le pone de presente a la parte actora que dentro del presente asunto el EJERCITO NACIONAL a través de oficio radicado No 20193171872001 del 25 de septiembre de 2019, comunico a este juzgado que el embargo que se ordenó dentro de este proceso quedaba en turno 1 de ejecución pues el señor WILLIAM MELENJE tiene dos embargos, uno del juzgado civil municipal 35 de Santiago de Cali y otro de la Comisaria de Familia de Tuluá, oficio glosado al proceso con el auto de sustanciación 2446 del 18 de octubre de 2019. Se adjunta este oficio escaneado en archivo PDF para ser consultado en la pestaña de traslados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DISPONE:

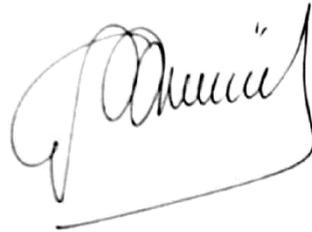
Sin otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN,**

DISPONE

NO ACCEDER a la solicitud contenida en el *derecho de petición* elevado por la parte ejecutante a través de correo electrónico de fecha 13 de mayo, 16 de junio de 2021, reiterada el 23 de julio del mismo año, por las razones expuestas en este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICO.</p> <p>Popayán 01 de septiembre de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 075.</p> <p>Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p> _____ Secretaria</p>
--

CONSTANCIA: señor juez dentro del presente, se había fijado fecha para el día 31 de agosto de 2021, no obstante la misma no se pudo llevar a cabo por encontrarnos en los trámites de empalme (inventario) para realizar la entrega al nuevo titular del despacho. Sírvase proveer.
Sara Montenegro
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2018 00262 00
Demandante: ADRIANA JANETH CAMARGO Y OTROS
Demandado: GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA Y OTROS
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio No. 2161

En vista de la constancia, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo continuación de audiencia del art. 373 del CGP.

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑÁLESE el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde, como fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

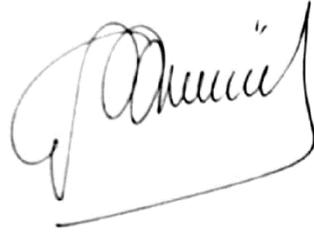
SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones dadas en el auto 1448 quedan sin modificación alguna.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 01 de septiembre de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No. 075.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

Popayán, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2017 00416 00
Demandante: CARLOS ALBERTO YUNDA
Demandado: ANDRES FELIPE MUÑOZ Y OTROS
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Auto Interlocutorio No. 2161

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia dentro del cual se había fijado fecha para practicar la diligencia de DESLINDE para el día 03 de septiembre de 2021, no obstante no se podrá llevar a cabo por encontrarnos en los trámites de empalme (inventario) para realizar la entrega al nuevo titular del despacho.

En vista de la constancia, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de DESLINDE conforme el artículo 403 del C. G. del P. a las 10 de la mañana.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DISPONE:

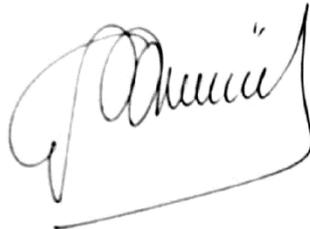
PRIMERO.- PRACTIQUESE DILIGENCIA DE DESLINDE de conformidad con el art. 403 del C.G del P. el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10) de la mañana.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones dadas en el auto 1408 quedan sin modificación alguna.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 01 de septiembre de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No. 075.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2016 00503 00
Demandante: BLANCA INES DUQUE ZAPATA
Demandado: FANNY YANETH ALEGRIA Y OTROS
Proceso: DIVISION MATERIAL

Auto Interlocutorio No. 2162

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia dentro del cual se había fijado fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 372 y 373 del C.G. del P. para el día 02 de septiembre de 2021, no obstante no se podrá llevar a cabo por encontrarnos en los trámites de empalme (inventario) para realizar la entrega al nuevo titular del despacho.

En vista de la constancia, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑÁLESE el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde, como fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

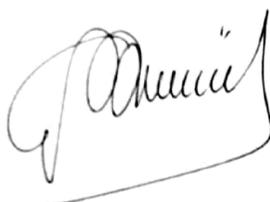
SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones dadas en el auto 2111 quedan sin modificación alguna.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 01 de septiembre de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No. 075.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

Popayán, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 2015 00644 00
Demandante: ADRIANO MACA TOBAR
Demandado: VICTOR ALFONSO TOBAR C.
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Auto Interlocutorio No. 2163

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia dentro del cual se había fijado fecha para llevar a cabo audiencia dentro de la cual se emitirá el correspondiente FALLO dentro del asunto de la referencia. para el día 06 de septiembre de 2021, no obstante no se podrá llevar a cabo por encontrarnos en los trámites de empalme (inventario) para realizar la entrega al nuevo titular del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DISPONE:

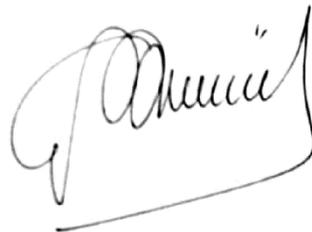
PRIMERO.- SEÑALESE el día cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos (02) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia donde se emitirá sentencia acorde a lo ordenado por el artículo 403 del C.G. del Proceso (numeral 3), de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones dadas en el auto 1410 quedan sin modificación alguna.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 01 de septiembre de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No. 075.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria